



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los sistemas de control y rendición de cuentas de la gestión de instituciones públicas, son necesarios para una óptima relación entre las autoridades y la sociedad en un contexto democrático, así como para garantizar su adecuado funcionamiento.

Estos dispositivos invitan a la transparencia y alimentan la confianza en las instituciones y, por otra parte, promueven espacios para la participación activa de la ciudadanía.

El presente proyecto de ley propone un sistema de control de gestión de la policía de Río Negro - incluye instancias de control interno y externo - basado en principios democráticos, ante el cual los funcionarios y organismos policiales deben rendir cuentas.

La actuación policial sufre una grave crisis de legitimidad social, derivada de la falta de apego a la legalidad de algunos de sus miembros y de la ineficacia para abordar la problemática delictiva. La policía recibe la facultad de portar armas y emplear la fuerza como método de coerción, por ello es fundamental tener control sobre su gestión, dado que el abuso de esta autoridad es lo que entraña mayor riesgo para el respeto a los derechos humanos.

Por lo general, no hay respuesta adecuada o satisfactoria para los casos de delitos o abusos cometidos por personal policial, de esta forma la aplicación de controles donde participen representantes de la sociedad civil resulta más necesaria y perentoria. Es por ello, que establecer mecanismos que auditen y controlen el uso de la fuerza policial es uno de los mayores desafíos del gobierno provincial.

Para funcionar adecuadamente la policía debe aproximarse al ciudadano, asegurar que responde a sus demandas concretas y que protege sus derechos con estricto apego a la ley. Pero, para asegurar la confianza ciudadana, la sociedad debe tener certeza sobre el accionar de la policía, lo que sólo se puede obtener mediante el acceso a la información sobre su desempeño y la observación permanente de la conducta de sus integrantes.

En este sentido es necesario avanzar en el establecimiento de mecanismos -más allá del control judicial o legislativo- que promuevan el control político y social sobre la actuación de la policía. Esto es fundamental



Legislatura de la Provincia de Río Negro

para asegurar que no se repitan los patrones y altos índices de abuso, negligencia, discrecionalidad y conductas ilegales.

La implantación de mecanismos internos y externos de control policial que proponemos, deben servir para supervisar el cumplimiento con los estándares legales requeridos y, a la vez, verificar la calidad del desempeño policial.

Ambos son un binomio virtuoso y necesario para la legitimidad de la policía, ya que constituyen un camino apropiado para fomentar una mejor relación entre policía y sociedad. Sin duda, se trata de principios fundamentales de una gestión policial en democracia.

En nuestra provincia el asesinato del oficial Lucas Muñoz en la ciudad de Bariloche, aceleró el debate sobre la necesidad de impulsar una amplia reforma policial, pero en lo inmediato es imperativo impulsar una agenda que asegure mayores niveles de control a la fuerza y una actuación acorde con el sistema democrático.

Para afrontar la crisis que atraviesa la policía de Río Negro, se requiere adoptar decisiones que empiecen a romper el autogobierno de la fuerza y establecer organismos que permitan al poder político y ciudadano controlar y orientar el accionar policial.

En este marco, se deben establecer instituciones que por fuera de la fuerza y con personal civil, monitoreen el accionar policial, sancionen y separen a los agentes que transgredan la ley y a su vez resguarden los derechos de los agentes policiales que actúan correctamente.

Asimismo, se deben promover instancias participativas de control social que permita la auditoría ciudadana a las prácticas policiales, con el objeto de controlar y mejorar el funcionamiento de la policía.

Las estructuras propuestas han tenido un excelente desempeño en la policía de Seguridad Aeroportuaria, formada en el año 2006 con la sanción de la ley 26.102, que fue la primera institución policial creada en democracia en el ámbito federal.

La decisión gubernamental de conformar esta nueva policía significó un hecho institucional novedoso, no solo porque se lo hizo sobre la base de nuevos parámetros doctrinales, organizacionales y funcionales sino, en particular, porque constituyó la primera experiencia institucional de una policía con mando civil.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En cuanto a los antecedentes provinciales, cabe destacar que en el año 2007, a través de la ley 4200, se creó el Sistema Provincial de Seguridad Pública que propuso la creación de la Auditoría General de Asuntos Internos, que estaría a cargo de un civil, para controlar al personal de todos los organismos dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.

Esta Auditoría no tiene funciones exclusivas sobre la policía de Río Negro, sino sobre todos los organismos que dependen del Ministerio de Seguridad y Justicia y nunca fue implementada.

Actualmente el control del accionar del personal está en manos de las Divisiones de Asuntos Internos de la misma policía de Río Negro o sea rige el autocontrol de la fuerza.

La ley provincial 4200 también creó los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana, de modo de generar un espacio de intercambio entre las autoridades locales, provinciales, policiales y representantes de la comunidad para abordar la problemática de la seguridad de los territorios donde se constituyan. Estos organismos no tienen el objetivo específico de controlar y auditar el accionar de la policía por parte de la sociedad civil, sino que su composición y objetivos son mucho más amplios y generales en relación a la seguridad pública.

“No se debe perder de vista que, en un sistema democrático de gobierno, son los gobiernos políticos, y no los jefes de la policía, las instancias fundamentales para definir y formular el modelo de institución policial adecuado para cada lugar y época, y para diseñar el tipo de estructura organizativa y funcional policial necesaria para ello así como también para establecer los lineamientos básicos de las políticas y estrategias de control del delito a ser llevadas por la policía o en las que deban intervenir la institución policial. Sin dudas, éstas son responsabilidades excluyentes de las autoridades gubernamentales y, en particular, de los funcionarios políticos y técnicos encargados de la dirección de la seguridad pública. No obstante, el desenvolvimiento de las mismas de manera integral necesita de un liderazgo político comprometido y sostenido de parte de las autoridades superiores del gobierno”.

(Marcelo Fabián Sain. Conducción política y policía: la experiencia de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en la Argentina).

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Coautores: Marcelo Mango, Carina Pita.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.— Créase la Secretaría de Control Policial de Río Negro que funcionará en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos; el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Río Negro.

Artículo 2°.— La Secretaria de Control de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones de la Policía de Río Negro.
2. Ordenar la instrucción de las actuaciones sumariales cuando le fueren requeridas.
3. Designar por sorteo un defensor letrado integrante de la Defensoría del Policía cuando el imputado no ejerza la facultad de la asistencia letrada.
4. Dictar la disponibilidad preventiva o la desafectación del servicio del o los encausados a petición de la Auditoría de Asuntos Internos en el marco de actuaciones sumariales.
5. Designar por sorteo auditores sumariales e inspectores ad hoc cuando circunstancias especiales y urgentes lo justifiquen.
6. Establecer o determinar los procedimientos de auditoría e inspecciones preventivas.
7. Efectuar la programación anual de las auditorías e inspecciones preventivas.

Artículo 3°.— La Secretaría de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el Ministro de Seguridad y Justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°.— La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro tiene como funciones:

1. Prevenir conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir faltas disciplinarias graves o muy graves.
2. Identificar las conductas del personal de la institución con estado policial que pudiesen constituir falta disciplinaria grave o muy grave.
3. Instruir los sumarios administrativos correspondientes e investigar las referidas conductas, colectando pruebas, comprobando los hechos y las circunstancias tendientes a calificarlas e individualizar a los responsables de las mismas.
4. Acusar al personal policial, responsable de la falta disciplinaria grave o muy grave cuando hubiere indicios fehacientes y concordantes, o semiplena prueba, ante el Tribunal de Disciplina Policial a los efectos de su juzgamiento.
5. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de los delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5°.— La Auditoría de Asuntos Internos de la Policía de Río Negro será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6°.— Todo el personal policial de la Policía de Río Negro se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos durante el desempeño de sus funciones y tiene la obligación de evacuar informes y de prestar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido.

Artículo 7°.— El Tribunal de Disciplina Policial tiene como funciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Río Negro que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, el Tribunal aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.
3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8°.— El Tribunal de Disciplina Policial estará integrado por tres miembros, compuesto de la siguiente manera: dos miembros con título de abogado y sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial, los que serán designados por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y lo dotará con personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9°.— La Defensoría del Policía de Río Negro estará a cargo de un profesional abogado sin estado policial, designado por el Ministro de Seguridad y Justicia.

El Ministerio de Seguridad y Justicia establecerá su organización y su funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

Tendrá como función:

1. Garantizar el debido proceso legal del personal de la Policía de Río Negro.
2. Ejercer la defensa del personal policial, si no hubiere designado defensor particular, cuando fueren acusados por la auditoría de asuntos internos, o cuando le fuere requerida por el Secretario de Control Policial.
3. Entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal policial.
4. Proponer mecanismos de salvaguarda de los derechos del personal de la Policía de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El personal de la Policía de Río Negro tiene la obligación de prestar la colaboración debida y confeccionar los informes que le requiera la Defensoría del Policía, en cada caso.

Artículo 10.- Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas por el Director de Recursos Humanos de la Policía de Río Negro, de acuerdo con el régimen disciplinario de la institución.

Artículo 11.- El Ministerio de Seguridad y Justicia deberá impulsar la formación de los "Comités Ciudadanos de Control Policial" en cada jurisdicción donde actúe la Policía de Río Negro, a los fines de asegurar la participación ciudadana en el proceso de control y evaluación del accionar policial.

Los "Comités Ciudadanos de Control Policial" tendrán como función:

1. Auditar y evaluar el desempeño policial.
2. Controlar que el servicio policial se desarrolle en el marco de protección de los derechos y garantías constitucionales que les asisten a los ciudadanos.
3. Promover encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios/as policiales para que informen a los ciudadanos sobre la gestión que desarrollan.
4. Observar y mejorar los procesos disciplinarios por faltas policiales.
5. Denunciar la corrupción y el abuso de poder en el accionar policial.
6. Realizar el seguimiento del desempeño policial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes.
7. Contribuir en el diseño, ejecución y evaluación de planes que contribuyan a diagnosticar y mejorar las prácticas policiales.

En la reglamentación de esta ley el Poder Ejecutivo determinará la distribución territorial de los Comités, la cantidad de integrantes y el procedimiento de elección, garantizando la mayor representatividad y participación comunitaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 12.- Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 13.- De forma.